

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09801-2014-0034
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: SUBJETIVO
Actor(es)/Ofendido(s): VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA;

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

03/07/2018 **RAZON**

17:34:00

RAZÓN: La suscrita ingreso a laborar en esta dependencia Judicial en calidad de Secretaria Relatora el 01 de julio del 2017, Siento como tal que el auto que antecede, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Mismo que se enviara archivo pasivo.- Guayaquil, 03 de julio del 2018.- Lo certifico.-

Ab. Bélgica Yolanda Vega Calero
SECRETARIA RELATORA

11/04/2018 **CONSTANCIA**

15:08:00

eL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADO SEGUN Oficio No. 0175-TDCAG-17

07/06/2017 **ESCRITO**

09:23:17

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/04/2017 **ESCRITO**

16:36:14

Escrito, FePresentacion

05/04/2017 **OFICIO**

11:58:00

Guayaquil, 16 de enero de 2017

Oficio No. 0175-TDCAG-17

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Quito.

De mi consideración:

Por disposición de los señores Jueces de este Tribunal Distrital y dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal con providencia de 9 de enero del 2017; las 09h47 remítase el proceso a la Corte Constitucional, el original del juicio que detallo, siendo este:

Fecha Actuaciones judiciales

JUICIO No. 09801-2008-464

ACTOR LAURA LUCIA PARIS MORENO

DEMANDADA SECAP, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

CUERPO: UN (01) CUERPO 78 FOJAS

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente

Ab. Milka Rivera Contreras
SECRETARIA RELATORA

05/04/2017 RAZON
11:30:00

En Guayaquil, miércoles cinco de abril del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, Izarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec, eguzman@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec, aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

04/04/2017 AUTO GENERAL
16:29:00

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la entidad accionada el 23 de marzo del 2017, escrito presentado por la parte actora el 27 de marzo del 2017, en atención de los cuales el Tribunal considera: PRIMERO.- Conforme consta en autos, mediante providencias de 19 de enero, 2 y 7 de febrero, 8 de marzo del 2017, el Tribunal ha insistido para que la entidad accionada cumpla con lo dispuesto en el auto resolutorio de 08 de diciembre del 2016, notificado el 6 de enero del año 2017, dentro de la presente causa de ejecución de sentencia constitucional, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y las sentencias vinculantes emitidas por la Corte Constitucional; SEGUNDO.- Mediante escritos de 3 de febrero, 1 y 23 de marzo del 2017, la entidad accionada ha solicitado prórrogas para dar cumplimiento al auto resolutorio antes mencionado, dicha conducta, claramente evidencia el ánimo de dilatar la ejecución de la causa pese a las reiteradas insistencias realizadas por el Tribunal; TERCERO.- Las letras b.9 y b.11 del numeral 7 de la sentencia expedida por la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, las cuales son vinculantes y de obligatoria aplicación en éste tipo de procedimientos de ejecución, en su orden establecen: "b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo."; "B.11 De la decisión que emita el tribunal

Fecha Actuaciones judiciales

contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulneratorio de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional.” (El resaltado le corresponde al Tribunal); CUARTO.- En el mismo contexto, la letra b.14 de la Sentencia Constitucional señalada, dispone: “Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento”. (El resaltado le corresponde al Tribunal); por lo tanto, pese a que se han realizado las insistencias y advertencias de Ley, la entidad accionada persiste en su incumplimiento, el Tribunal dispone que en el día se remita la presente causa a la Corte Constitucional para que disponga lo que en derecho corresponda.- En virtud de las Acción de Personal No. 15788-DNTH-2015-AM, interviene el Dr. Angel Vera Lalama en reemplazo del Dr. Ángel Ponce Sigchay. Notifíquese y Cúmplase.-

Dr. Fabián Cueva Monteros
JUEZ DISTRITAL

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo Dr. Angel Enrique Vera Lalama
JUEZ DISTRITAL JUEZ DISTRITAL (E)

27/03/2017 ESCRITO
14:23:19

Escrito, FePresentacion

23/03/2017 ESCRITO
16:17:48

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/03/2017 RAZON
08:09:00

En Guayaquil, jueves nueve de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, Izarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec, eguzman@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec, aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favorita.fc.com. Certifico:

FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIA

08/03/2017 PROVIDENCIA GENERAL
10:00:00

Agréguese a los autos: 1. Escrito y anexos presentados por la entidad demandada el 3 de febrero del 2017; 2. Escrito presentado

Fecha Actuaciones judiciales

por la parte actora el 6 de marzo del 2017.- En atención al escrito del actor, por última vez se dispone que la entidad accionada cumpla con el pago de los valores al accionante, en el término improrrogable de diez días, bajo prevenciones del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese.-

06/03/2017 ESCRITO

11:58:49

Escrito, FePresentacion

01/03/2017 ESCRITO

10:47:29

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/02/2017 RAZON

08:43:00

En Guayaquil, miércoles ocho de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, Izarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec, eguzman@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO

SECRETARIA

07/02/2017 PROVIDENCIA GENERAL

11:33:00

Agréguese a los autos: Escrito y anexos presentados por la entidad demandada el 3 de febrero del 2017.- En atención a lo manifestado en su escrito, se concede como prórroga el término de quince días, para que de cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de ejecución dictado en la presente causa.- Notifíquese.-

03/02/2017 ESCRITO

09:38:36

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/02/2017 RAZON

08:45:00

En Guayaquil, viernes tres de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las ochohoras y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, Izarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec, eguzman@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico aostaiza@magap.gob.ec, asuescun@magap.gob.ec, maviles@magap.gob.ec. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO

SECRETARIA

Fecha Actuaciones judiciales

02/02/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:00:00**

Incorpórese a los autos: 1. Escrito y anexos presentados el 24 de enero del 2017, por la Dra. Vanessa Geraldine Nieto Herrera, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y delegada del Ministro de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, tómesese en consideración que autoriza a los abogados que menciona en el romano I, y señala correos electrónicos para notificaciones en el romano II de su escrito; 2. Escrito presentado por la entidad accionada el 31 de enero del 2017, atendiendo lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el Art. 118 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Disposición Final Segunda ibídem, se dispone que la Coordinadora de esta dependencia judicial confiera copias certificadas tal como se solicita a costas del peticionario; 3. Escritos presentado por el accionante el 1 de febrero del 2017. En lo principal, se dispone que la entidad accionada cancele de forma inmediata los valores ordenados a pagar en el mandamiento de ejecución dictado el 8 de diciembre del 2016, las 12h06, bajo prevención de lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 86 de la Constitución de la República y del literal b.14 de la sentencia expedida por la Corte Constitucional el 22 de marzo del 2016.- Notifíquese.-

01/02/2017 ESCRITO**16:28:43**

Escrito, FePresentacion

31/01/2017 ESCRITO**09:35:23**

Escrito, FePresentacion

24/01/2017 ESCRITO**12:37:01**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/01/2017 RAZON**08:17:00**

En Guayaquil, viernes veinte de enero del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA**19/01/2017 PROVIDENCIA GENERAL****16:30:00**

Incorpórese a los autos el escrito presentado por el accionante el de enero del 2017. En atención al mismo, se dispone que el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, pague los valores ordenados en el mandamiento de ejecución del 8 de diciembre del 2016, las 12h06, a la cuenta de ahorros No. 1030105741 que mantiene el accionante ONOFRE MARCELO VIVANCO RIOFRIO en el Banco de Machala, disponiéndose además que la entidad demandada en el término de cinco días presente al Tribunal documentación que evidencie dicho pago.- Notifíquese y cúmplase.-

18/01/2017 ESCRITO**11:41:42**

Escrito, FePresentacion

13/01/2017 RAZON**08:27:00**

En Guayaquil, viernes trece de enero del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y veinticinco minutos, mediante boletas

Fecha Actuaciones judiciales

judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

12/01/2017 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA
16:52:00

En lo principal, y, acorde a lo dispuesto en el Art. 290 del Código Procedimiento Civil, de oficio se aclara el auto que antecede, ya que por un error se subió con fecha de 08 de diciembre del 2016, debiendo leerse dicho auto en su parte pertinente lo siguiente: "Guayaquil, 04 de enero del 2017, las 12h06", en lo demás se estará a lo ya ordenado.- Agréguese a los autos el escrito presentados por la entidad accionada que antecede. En lo principal, con el contenido del escrito presentado el 10 de enero del 2017, se dispone correr traslado a la parte actora a fin de que facilite el número de cuenta para que se le depositen los valores ordenados a pagar en el auto dictado el 8 de diciembre del 2016, las 12h06.- Notifíquese.-

Dr. Fabián Cueva Monteros
Juez Distrital

Dr. Ángel Ponce Sigchay Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital Juez Distrital

10/01/2017 ESCRITO
12:15:12

Escrito, FePresentacion

06/01/2017 RAZON
11:21:00

En Guayaquil, viernes seis de enero del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

04/01/2017 AUTO RESOLUTORIO

11:08:00

JUICIO NRO. 09802-2014-0034

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 08 de diciembre de 2016, las 12h06.- VISTOS.- Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes procesales, puestos en conocimiento del Tribunal en la presente fecha, en atención de los cuales el Tribunal considera: PRIMERO.- El Tribunal, mediante providencia de 23 de enero de 2014, avocó conocimiento de la causa, en cuyo libelo de demanda se plantea como pretensión: "La presente demanda tiene como pretensión concreta que, se cuantifique el monto de la reparación integral por la vulneración a los derechos constitucionales, que comprenderá, la reparación por el daño material, traducidos en la compensación económica correspondiente al terreno afectado (En la dimensión de 9,85 has, 5 has y 1.17 has respectivamente), mi proyecto de vida, el buen vivir por los sufrimientos y enfermedades que soporté durante todo el tiempo que subsistió la vulneración de mis derechos-, así como los gastos incurridos en las acciones judiciales emprendidas para el reconocimiento de los derechos vulnerados y de la presente ejecución."; SEGUNDO.- El accionante fundamenta su pretensión en la sentencia constitucional emitida en la Acción de Protección No. 096-2011, de 14 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Civil de Machala, la cual en su parte pertinente dispone: "...REVOCA la sentencia emitida el 19 de abril de 2011, a las 17h30, y en efecto se ACOGE el Recurso de Apelación interpuesto por el accionante, y se concede la Acción de Protección, por lo tanto, se declara que el (ex) IERAC y (ex) INDA, ahora absorbidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, ha vulnerado el derecho a la propiedad, dignidad humana y proyecto de vida del señor Onofre Marcelo Vivanco Riofrío, tal cual consta en la parte argumentativa de esta Sentencia, por tal motivo, que se ordena lo siguiente: a) La reparación del daño material, traducidos en la compensación económica correspondiente al terreno afectado, esto es, en la dimensión de 9.85has, 5has y 1.17has respectivamente, contando con el soporte documental constante en el proceso, donde se observarán la variedad de cultivos que existían en dicho terrenos; b) La reparación unilateral al accionante, respecto a su proyecto de vida, para este debe estar acorde a los estándares de la Corte Internacional de Derechos Humanos. La determinación de la reparación económica por el daño material e inmaterial será determinado de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; c) Que, la parte accionada, queda impedida de emitir cualquier acto que tenga por finalidad reducir en modo alguno el derecho a la propiedad del accionante so pena de vulnerar sus derechos constitucionales...." (El resaltado le corresponde al Tribunal); TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite."; CUARTO.- La Corte Constitucional en la Sentencia N° 011-16-SIS-CC, emitida en el Caso No. 0024-10-IS, de 22 de marzo de 2016, determinó en el Romano III, Numeral 7, letra b) lo siguiente; "b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución. En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como, presentación de demanda, concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros. (...) b.4 En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; (...) b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional."; QUINTO.- Debido a la falta de presentación oportuna del informe pericial dispuesto, por parte del perito previamente nombrado, mediante providencia de 18 de julio de 2016, el Tribunal designó a Carlos Alberto Moyano Ormaza, profesional debidamente inscrito en el Consejo de la Judicatura, para que presente el correspondiente informe pericial acorde con lo señalado en la sentencia constitucional, quien, mediante escrito de 27 de octubre de 2016, presentó el informe correspondiente, con el cual se corrió traslado a las partes procesales para que expongan sus observaciones, las mismas que fueron trasladadas al referido perito para que realice la correspondiente aclaración y ampliación, el cual fue presentado mediante escrito de 30 de noviembre de 2016; SEXTO.- El informe en referencia establece en su parte pertinente: "... El Señor Onofre Marcelo Vivanco Riofrío con fecha 12 de Junio de 1977, adquirió en Copropiedad al señor Manuel Silva Cortez un predio rustico denominado "Lobos", ubicado en el sitio Batanes, cantón Arenillas de la provincia de El Oro. En el año 1979, el Estado Ecuatoriano a través de la comisión mixta del Proyecto Binacional PUYANGO TUMBES, garantizó el proceso de afectación de las tierras ubicadas en el vaso de lo que sería la represa TAHUIN en el Cantón Arenillas, Provincia de el Oro. En primer lugar procedo a determinar el costo de la tierra a valor presente, considerados desde la expropiación que fue realizada con fecha 13 de Agosto de 1982 hace aproximadamente 35 años. Área total de la tierra 15 hectáreas a razón de \$ 12,000.00 cada metro cuadrado (SIC), me da como resultado el valor de \$ 180,000.00 como costo total del predio ubicado en el Cantón Arenillas a valor presente. En esta finca se sembraba y cultivaba principalmente tres

variedades principales de productos: Plátano, Café y Cacao además en menor proporción se sembraba y cultivaba maíz, yuca, banano y una pequeña parte para el pasto (...) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PLANTACIONES: PLATANO: El costo unitario tiene suma importancia como base para el presente análisis, al comparar el costo anual con el de períodos anteriores. CÁLCULO DE LOS COSTOS: El criterio utilizado para fines de encontrar la BASE DEL COSTO para productos agrícolas, es el AREA DE CULTIVO de cada producto, pues supone, aunque no exactamente, que los costos de preparación del terreno, siembra, mano de obra, fertilización y otros, tendrán incidencia en proporción al área de cultivo, además he realizado una diferenciación en el tipo de terreno generado en forma de cultivos, para poder calcular los costos con mayor exactitud, estos son los cultivos anuales que se siembran y se cosechan dentro de un mismo año. Producir en la zona una caja de plátano de 22 unidades en la actualidad, tiene un costo de \$ 3,04 dólares. La media de producir esta misma caja en el tiempo transcurrido (35 años), me da como resultado el costo de \$ 1,58 dólares. Si relaciono con la producción en 10 hectáreas de plátano cultivado, tengo como resultado una producción de 1,716 cajas por año, y si a esta cantidad la multiplico por el costo promedio de cada caja que es \$ 1.58 dólares, obtengo como resultado el valor total de \$ 94,894.80 dólares que fueron dejados de recibir en el tiempo transcurrido (35 años). (...) CAFÉ: (...) La estructura de los costos de producción para el quintal de café oro en promedio es: un 70% en mano de obra y un 30% en insumos. Al revisar ese 70% de costo en mano de obra encuentro que se subdivide en: 65% en corte de café en los meses de octubre a marzo y un 35% en trabajos culturales que se implementan los meses restantes del año. En los últimos 10 años el salario mínimo aumentó un 247 por ciento, de \$ 15.95 diario por quintal a \$ 55.33 por quintal. (...) Producir un quintal de 43.36 kilos en la zona tiene un costo de USD 55.00 dólares. La media de producir ese mismo quintal de 43.36 kilos en el tiempo transcurrido (35 años), me da como resultado el costo de \$ 25.00 dólares. El rendimiento por hectárea es de 30 sacos de 43.36 kilos. La producción en 2.5 hectáreas de café cultivado, tengo como resultado una producción de 75 sacos por año, y si a esta cantidad la multiplico por el costo promedio de cada saco que es \$ 25.00 dólares, obtengo como resultado el valor total de \$ 65,625.00 dólares que fueron dejados de recibir en el tiempo transcurrido de (35 años). (...) CACAO: (...) Producir un quintal en la zona tiene un costo de USD 95.00 dólares. La media de producir ese mismo quintal en el tiempo transcurrido (35 años), me da como resultado el costo de \$ 45.00 dólares. El rendimiento por hectárea es de 8 quintales. Aproximadamente tres recolección en el año. La producción en 2.5 hectáreas de cacao cultivado, tengo como resultado una producción de 60 sacos por año, y si a esta cantidad la multiplico por el costo promedio de cada saco que es \$ 45.00 dólares, obtengo como resultado el valor total de \$ 94,500.00 dólares que fueron dejados de recibir en el tiempo transcurrido de (35 años). (...)REPARACION INMATERIAL EN LA AFECTACION EN SU DESARROLLO VIVENCIAL: Para la determinación de los valores en la afectación vivencial, se ha considerado los siguientes rubros, basado principalmente a lo relatado personalmente por el afectado Sr. VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO y de algunos documentos presentados como evidencia de lo sucedido, los mismos que se adjuntan al presente informe. Además para la determinación de los valores por reparación inmaterial, se ha tomado en cuenta los estándares establecidos por la Corte Internacional de Derechos Humanos que tiene como misión principal, hacer eficaces los derechos humanos de las personas, de igual manera se tomó en consideración lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, ya que ha ocasionado una afectación en su desarrollo vivencial del Sr. VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO: A continuación detallo los rubros considerados para la afectación en el desarrollo vivencial: Enfermedad, Vivienda, Estudio de los hijos, Emocional, Moral (afectación) (...) Enfermedad: Respecto a este rubro el Sr. Vivanco Riofrío Onofre Marcelo, ha visto deteriorarse su salud en el tiempo al no haber recibido el valor justo de la expropiación de su finca por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA por todos los años transcurridos hasta la presente fecha para una atención oportuna de su enfermedad, al haber perdido su propiedad y verse mermados sus ingresos habituales por las cosechas en las plantaciones cultivadas que fue su principal sustento, sin que vea concretarse los valores que le corresponden. El valor total determinado por este concepto es de USD \$ 8,954.81 y corresponde a varias atenciones médicas efectuadas, consultas médicas, compra de medicinas, exámenes médicos practicados, etc. Vivienda: El Sr. Vivanco Riofrío Onofre Marcelo, luego de la expropiación de los predios, tuvo que comprar al municipio de Machala un solar y luego construir una vivienda para habitarla, este rubro representa a la fecha el valor total de USD \$ 15,824.25 y corresponde al valor del terreno, construcción de vivienda, pago de impuestos, etc. Estudios Los valores determinados por este concepto, corresponden a los gastos incurridos por la salida de la finca y tener que solventar gastos de estudios particulares de sus cuatro hijos en educación primaria, secundaria y universidad al trasladarse de su lugar habitual y tener que buscar una nueva residencia en otra localidad, los valores determinados por gastos de estudios fueron de USD \$ 8,712.75. Emocional Dado el trance vivido por el no cumplimiento de la expropiación y no haber sido resarcido los valores reales correspondientes a la expropiación de la finca, la parte emocional del Sr. Vivanco Riofrío Onofre Marcelo se ha visto afectada, por consiguiente la parte emocional fue deteriorada, Las emociones o los sentimientos relacionados "estabilidad emocional"; necesidades emocionales en las personas, hacen que sean muy distantes y frías, no teniendo una buena comunicación en el plano emocional; su actitud no es sino un reflejo de su estado emocional. Las emociones sirven para establecer la posición de las personas con respecto a su entorno e impulsan hacia, objetos, acciones, ideas, etc. y los alejan de otros. Las emociones actúan también como depósito de influencias innatas y aprendidas, poseen ciertas características invariables y otras que muestran cierta variación entre individuos, grupos y culturas. A continuación presento el valor determinado por este concepto, ya que fue afectado de manera considerable al Señor Vivanco Riofrío Onofre Marcelo determinándose un valor total de USD \$ 10,893.11. Moral El término moral tiene un sentido opuesto al de inmoral (contra la moral) y la existencia de acciones y actividades susceptibles de valoración moral, el ser humano como sujeto de

Fecha Actuaciones judiciales

actos voluntarios abarca la acción de las personas en todas sus manifestaciones, además de que permite la introducción y referencia de los valores. Por esta razón se ha visto afectada la moral del Sr. Vivanco Riofrío Onofre Marcelo determinándose un valor total de USD \$ 8,874.56. (...) CONCLUSIÓN: Basado en la revisión efectuada a los documentos, registros y entrevista personal efectuada al señor Vivanco Riofrío Onofre Marcelo y del expediente administrativo en la presente experticia y de acuerdo a lo dispuesto por el Sr. Juez que lleva la causa, informo y concluyo que el valor total adeudado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA que comprende la reparación por el daño material correspondiente al terreno afectado (15 hectáreas), la siembra y cosecha de los frutos dejados percibir y de los valores inmateriales y lucro cesante causados en la afectación de su desarrollo vivencial en cuanto a: Enfermedad, vivienda, emocional y educación, además por la parte moral en su afectación total, se determina como valor total de la afectación en el valor de USD \$ 488.279.28 dólares americanos.”; SEPTIMO.- La letra b.9 de la sentencia constitucional señalada en el considerando Cuarto, establece: “...b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo...”; OCTAVO.- Del análisis del informe pericial presentado por el Ingeniero Comercial Carlos Moyano Ormaza, como de su ampliación de 30 de noviembre de 2016, se verifica que se encuentra redactado con claridad y expresa los fundamentos en los que se apoya, existiendo los elementos esenciales que permitan a éste Tribunal dilucidar sobre el tema, sin que sea procedente dilatar de manera innecesaria la ejecución de la presente causa. Cabe recalcar que pese a que la entidad accionada ha impugnado el referido informe pericial, en su alegación no ha presentado elementos objetivos que desvirtúen los valores determinados en el informe pericial y que le permitan al Tribunal realizar una cuantificación de los valores dispuestos en la sentencia constitucional; no obstante de lo manifestado, el perito de la causa, presentó el 30 de noviembre de 2016, la ampliación y aclaración de su informe pericial, mediante la cual argumenta respecto de las observaciones de la entidad accionada. Por lo expuesto y en base del estudio actuarial presentado por el perito, atendiendo los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República, el Tribunal determina que el valor que debe cancelar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca corresponde a cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y nueve Dólares Americanos, pago que debe realizarse en el término de 15 días bajo prevenciones de Ley, para constancia de lo cual, la entidad accionada deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que respalden dicha transacción.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dr. Fabián Cueva Monteros
JUEZ DISTRITAL

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
JUEZ DISTRITAL JUEZ DISTRITAL

Dr. Angel Herminio Ponce Sigchay

30/11/2016 ESCRITO
14:21:43

Escrito, FePresentacion

25/11/2016 RAZON
08:36:00

En Guayaquil, viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIA

24/11/2016 PROVIDENCIA GENERAL

13:20:00

Agréguese a los autos: Escrito presentado por la parte demandada el 22 de noviembre del 2016. Con las observaciones al informe pericial que señala la entidad accionada en su escrito, se dispone correr traslado al Perito por el término de tres días. Notifíquese.-

22/11/2016 ESCRITO

11:50:25

Escrito, FePresentacion

17/11/2016 RAZON

11:24:00

En Guayaquil, jueves diecisiete de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

KEYLA.COCA

17/11/2016 PROVIDENCIA GENERAL

10:18:00

Incorpórese al proceso el informe en pericial presentado el 27 de octubre del 2016 por el señor perito Ing. Carlos Moyano Ormaza, con el contenido del mismo se dispone correr traslado a las partes por el término de tres días.- Cúmplase y Notifíquese.-

27/10/2016 ESCRITO

08:07:34

Escrito, FePresentacion

11/10/2016 ACTA GENERAL

13:42:00

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACTA DE POSESION DE PERITO (A)
JUICIO No. 09801-0034-2014

Guayaquil, el día de hoy diez de Octubre del año dos mil dieciséis a las once horas, ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, integrado por los señores Jueces titulares Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente; Dr. Ángel Ponce Sigchay, Juez Distrital; y Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo, Juez Distrital; e infrascrita Secretaria Ab. Milka Rivera Contreras, comparece el señor Carlos Alberto Moyano Ormaza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0902517168 a efecto de posesionarse del cargo de perito para la cual fue designado en providencia de fecha tres de Octubre del dos mil dieciséis a las quince horas y cincuenta y dos minutos. Al efecto el Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente, procede a juramentar al perito, quien expresó que la diligencia ordenada la realizará en legal y debida forma. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia la compareciente en unión de los señores Jueces Distritales y Secretaria Relatora del Tribunal que certifica.

Carlos Alberto Moyano Ormaza
PERITO

Dr. Fabian Cueva Monteros
Juez Ponente

Dr. Ángel Ponce Sigchay
Juez Distrital

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital

Ab. Milka Rivera Contreras
Secretaria Relatora

04/10/2016 RAZON

09:02:00

En Guayaquil, martes cuatro de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cero minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrocinioliberal@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

03/10/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:52:00

Incorpórese a los autos el escrito y anexos presentados el 22 de septiembre del 2016, por el perito Mario López Bajaña. En atención a lo manifestado en su escrito, y por cuanto el perito no ha presentado su informe dentro del término ordenado en 21 de septiembre, las 16h03, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 254 y 261 del Código Procedimiento Civil, se declara caducado el nombramiento del Perito Mario López Bajaña ha caducado; por sorteo automático se designa como nuevo perito a Carlos Alberto Moyano Ormaza, con C.I. 0902517168, celular 0998172021, debidamente inscrito en el Consejo de la Judicatura, debiendo posesionarse en el término de 5 días y presentar su informe en el término de 20 días contados a partir de la fecha de su posesión, en los términos dispuestos en la parte resolutive de la sentencia de 14 de julio del 2011, las 16h19, expedida en la Acción de Protección No. 96-2011; al referido profesional se la notificará en el correo electrónico cmoyano@favoritafc.com. Se fija los honorarios del referido perito en una remuneración básica unificada, (USD. \$ 366 dólares de los Estados Unidos), los cuales deberán ser cancelados por la entidad demandada de la presente causa. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Monteros
Juez Distrital

03/10/2016 PERITO: MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO

14:26:58

informe pericial

03/10/2016 ACTA SORTEO PERITO

14:26:00

Fecha Actuaciones judiciales

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- GUAYAQUIL, lunes tres de octubre del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte y seis minutos,

dentro del proceso judicial No. 0980120140034, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito MOYANO ORMAZA CARLOS ALBERTO en la profesion CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad Contador Público.

22/09/2016 ESCRITO

16:40:56

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/09/2016 RAZON

08:18:00

En Guayaquil, jueves veinte y dos de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

21/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL

16:03:00

En virtud de la razón sentada por la Secretaria Relatora de 21 de septiembre del 2016 de la que se desprende que: "...de la revisión de las piezas procesales el perito Mario José López Bazaña no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 18 de Julio del 2016, esto es de presentar el informe pericial"; En lo principal, se dispone que el perito señor Mario Jose López Bazaña, presente su informe pericial en el término improrrogable de cinco días. Notifíquese.-

21/09/2016 RAZON

15:36:00

Juicio 09801-2014-0034

Razón: Siento como tal, que de la revisión de las piezas procesales el perito Mario José López Bazaña no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 18 de Julio del 2016, esto es de presentar el informe pericial. Lo Certifico. Guayaquil veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis.

Ab. Milka Rivera Contreras
SECRETARIA RELATORA

19/09/2016 RAZON

08:26:00

En Guayaquil, lunes diecinueve de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y veinticinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

16/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL
10:57:00

En lo principal, se dispone que la Secretaria Relatora sienta razón si el perito Sr. Mario José López Bajaan, presentó su informe pericial tal como fe ordenado en auto de 18 de julio del 2016, las 14h17. Hecho, vuelvan los autos para proveer lo que corresponda. Notifíquese.-

19/07/2016 ACTA GENERAL
15:37:00

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).
JUICIO No. 09801-0034-2014

Guayaquil, el día de hoy diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis a las catorce horas y cincuenta minutos ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, integrado por los señores Jueces titulares Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente; Dr. Ángel Ponce Sigchay, Juez Distrital, y Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo, Juez Distrital; e infrascrita Secretaria Ab. Milka Rivera Contreras, comparece el Perito Mario José López Bajaan, titular de la cédula de ciudadanía No. 0908183288 a efecto de posesionarse del cargo de perito para la cual fue designado en providencia dieciocho de Julio de dos mil dieciséis. Al efecto el Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente, procede a juramentar al perito, quien expresó que la diligencia ordenada la realizará en legal y debida forma. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia la compareciente en unión de los señores Jueces Distritales y Secretaria Relatora del Tribunal que certifica.

Mario José López Bajaan
PERITO

Dr. Fabian Cueva Monteros
Juez Ponente

Dr. Ángel Ponce Sigchay
Juez Distrital

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital

Ab. Milka Rivera Contreras
Secretaria Relatora

19/07/2016 RAZON
08:27:00

En Guayaquil, martes diecinueve de julio del dos mil dieciséis, a partir de las ocho horas y veinticinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marín@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tquintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com. Certifico:

RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO
SECRETARIA

18/07/2016 AVOCA CONOCIMIENTO

14:17:00

VISTOS.- En mérito de las Acciones de Personal Nos. 10707-DNTH-NB, 4488-DNTH-2014, 10720-DNTH-RO, los doctores Fabián Roberto Cueva Monteros, Ángel Ponce Sigchay, Jorge Luis Guevara Carrillo, integran el Tribunal Contencioso Administrativo en calidad de jueces titulares, avocamos conocimiento de la presente causa en virtud de la reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Agréguese a los autos el escrito de 8 de julio de 2016, puestos en conocimiento del Tribunal en la presente fecha, en atención de los cuales y de la revisión de los autos se considera: El artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite." (El resaltado corresponde al Tribunal), por lo tanto el procedimiento para cuantificar un valor económico o monto por concepto de reparación integral, por ser un asunto de puro derecho corresponde al proceso de ejecución de sentencia constitucional, en la que existe la declaración de la vulneración de un derecho y la disposición de reparación económica. Por lo expuesto y atendiendo los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2 literal b de la Constitución de la República y ratificados en la regla jurisprudencial obligatoria contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, expedida por la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, por sorteo automático se designa como perito a LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSÉ, con C.I. 0908183288, debidamente inscrito en el Consejo de la Judicatura, debiendo posesionarse en el término de 5 días y presentar su informe en el término de 20 días contados a partir de la fecha de su posesión, en los términos dispuestos en la parte resolutive de la sentencia de 14 de julio del 2011, las 16h19, expedida en la Acción de Protección No. 96-2011; al referido profesional se la notificará en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com. Se fija los honorarios del referido perito en el 50% de una remuneración básica unificada, (USD. \$ 183 dólares de los Estados Unidos), los cuales deberán ser cancelados por el actor de la presente causa. Intervenga la Ab. Milka Rocio Rivera Contreras, Secretaria Relatora de conformidad con la Acción de Personal No. 7259-DNTH-RO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dr. Fabián Cueva Monteros
Juez Distrital

Dr. Ángel Ponce Sigchay Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital Juez Distrital

15/07/2016 RAZON

16:55:00

Juicio No. 09801-2014-34

RAZON: En calidad de Secretario Relator encargado del Tribunal y en cumplimiento a la REASIGNACIÓN DE CAUSAS, aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, y por correo institucional del Ab. Alfredo Sierra de Janon, Delegado de la Dirección de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura pongo en su conocimiento Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente, Ángel Ponce Sigchay y Angel Vera Lalama según el sorteo de rigor en el Sistema SATJE. Guayaquil, 15 de Julio de 2016.

Efrén Barco García Ab.
Secretario Relator (E)

13/07/2016 PERITO: LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE

14:39:25

cuantificacion de indemnizacion

Fecha Actuaciones judiciales

13/07/2016 ACTA SORTEO PERITO**14:39:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- GUAYAQUIL, miércoles trece de julio del dos mil dieciseis, a las catorce horas y treinta y nueve minutos,

dentro del proceso judicial No. 0980120140034, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en la profesion CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad Contador Público.

08/07/2016 ESCRITO**16:19:59**

Escrito, FePresentacion

05/07/2016 RAZON**09:57:00**

En Guayaquil, martes cinco de julio del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, respinozar@magap.gob.ec, lzarie@magap.gob.ec, dvasconez@magap.gob.ec, aoleasu@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. Certifico:

FLORES LEMA JORGE LUIS

SECRETARIO

05/07/2016 CONTESTACION A LA DEMANDA**08:49:00**

Agréguese a los autos: Escrito y anexos presentados el 30 de junio del 2016, por la Dra. Vanessa Nieto Herrera, quien comparece en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Delegada del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, intervención que se declara legitimada en mérito del documento que adjunta, téngase en cuenta que autoriza a los abogados que menciona en sus escritos de 25 de abril y 30 de junio del 2016 para su defensa, tengas en cuenta los correos electrónicos respinozar@magap.gob.ec; lzarie@magap.gob.ec; dvasconez@magap.gob.ec; aoleasu@magap.gob.ec para notificaciones. Con el escrito de contestación de la demanda y excepciones deducidas por la parte demandada se manda a notificar al accionante.- Notifíquese

30/06/2016 ESCRITO**09:54:47**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/06/2016 RAZON**08:39:00**

En Guayaquil, jueves dieciseis de junio del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; en la casilla No. 1359 y correo electrónico tqintero@magap.gob.ec, ccedenom@magap.gpb.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. Se notifica por última vez a: en la casilla No. 0. Certifico:

FLORES LEMA JORGE LUIS

SECRETARIO

15/06/2016 TERMINO PARA LEGITIMAR**10:40:00**

Incorpórese a los autos: 1. Acta y certificación de citación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; 2. Escrito y

Fecha Actuaciones judiciales

anexos presentados por la Dra. Vanessa Nieto Herrera, en virtud de que adjunta copias simples de su Acción de Personal al escrito, se le concede el término de cinco días para que justifique debidamente la calidad que invoca, téngase en cuenta la casilla judicial 1359 y los correos electrónicos patrociniocjudicial@magap.gob.ec; tquintero@magap.gob.ec; ccedenom@magap.gpb.ec, para notificaciones. Notifíquese.-

25/04/2016 ESCRITO**14:44:10**

P e t i c i ó n : E S C R I T O D E C O N T E S T A C I O N A L A D E M A N D A
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

06/04/2016 ACTA DE CITACION REALIZADA**09:13:00**

Juicio No- 09801-2014-0034

RAZON: Con Acción de Personal No.11304-DNTH, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, encarga al suscrito la Secretaría de este Tribunal y en calidad de Secretario Relator, sienta como tal señor Juez Ponente, la recepción de un (1) Certificado de Citación y 3 Actas de Citación, las mismas que se ha procedió a citar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, mediante boleta. Lo que pongo en conocimiento de los señores Jueces del Tribunal. Guayaquil, 06 de abril de 2016. Lo certifico.-

Ab. Jorge Luis Flores Lema
Secretario Relator

14/03/2016 ACTA GENERAL**16:35:00**

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de marzo del 2016

ACTA DE BOLETAS ENTREGADAS A LA OFICINA DE CITACIONES

JUICIO No.
ACTOR
DEMANDADO
BOLETAS No.
09802-2014-0034-15
MARCELO ONOFRE VIVANCO RIOFRIO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

3 BOL.

AB. JORGE FLORES LEMA
SECRETARIO

RECIBIDO

11/03/2016 ACTA GENERAL**16:29:00**

A: Sr. Javier Antonio Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dirección.: Calles Av. Francisco de Orellana Justino Cornejo Piso 4 Edificio del Gobierno Zonal de la ciudad de Guayaquil.

Fecha Actuaciones judiciales

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio Contencioso Administrativo que sigue el señor Marcelo Onofre Vivanco Riofrio en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Acuacultura y Pesca se ha dictado lo siguiente:

Juicio No. 09802-2014-0034-15

TRIBUNAL DISTRITAL No 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL. Guayaquil, Enero 23 del 2014; las 14h07.-VISTOS.-En virtud de la Acción de Personal No. 10686-DNTH-SAF avoco conocimiento de la presente causa y se provee: La demanda de reparación integral, por efectos de la acción de protección signada con el Nro.96-2011 conocida en primera instancia por el Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil de El Oro y la acción de protección signada con el Nro. 660-2011-SC conocida en segunda instancia por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, presentada por el ciudadano, VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO, con domicilio en la ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro, demandando al Estado Ecuatoriano en la persona del Procurador General del Estado, al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y auto recaído en ella, cítese al Procurador General del Estado en las oficinas de la ciudad de Guayaquil, ubicadas en el edificio La Previsora, Av. 9 de octubre y Malecón Simón Bolívar Piso 14avo; para que de conformidad a lo que establece el Art.9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de veinte días, contesten la demanda, Téngase en cuenta la autorización concedida a los doctores Gino Marín Ortega, Jorge Baquerizo Minuche y Abogado Galo Suquilanda Jara como sus defensores y la casilla judicial No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com señalado para recibir futuras notificaciones, Notifíquese y Cítese.- f) Dr. Kelvin P. Sánchez Romero, Juez de Sustanciación. OTRA PROVIDENCIA. "...TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 09 de marzo de 2016, las 14h15.-Vistos.- Conforme obra del memorando N° CJ-SG-PCJ-2015-1577 de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, el Pleno de dicha entidad resolvió por unanimidad aprobar las reasignaciones de las causas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo N° 2 de Guayaquil, en virtud del informe jurídico y técnico presentados, en observación a lo dispuesto en la Resolución N° 47-2015 de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a la reasignación efectuada el 10 de diciembre de 2015, en mérito de las Acciones de Personal N°10707-DNTH-NB, 10720-DNTH-RO y 4488-DNTH-2014, los doctores Fabián Roberto Cueva Monteros, Jorge Luis Guevara Carrillo y Angel Herminio Ponce Sigchay, avocan conocimiento de esta causa, puesta en conocimiento del Tribunal en la presente fecha. Agréguese a los autos el escrito de 27 de octubre de 2015 presentado por el actor. En atención al escrito de 4 de mayo de 2015, de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual solicita la declaratoria de nulidad, debido a que no ha sido citado con la presente causa el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien acorde con la sentencia constitucional emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, el 14 de julio de 2011, se constituye en el legitimado pasivo de la causa. De la revisión de los autos y en particular del auto de calificación de la demanda de 23 de enero de 2014 (foja 54), se verifica que no se ha ordenado la citación correspondiente al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo dispone el artículo 25 y 33 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no obstante de lo manifestado al no existir otra actuación procesal, con la que se haya podido dejar en indefensión al Ministerio en referencia y en atención al principio de celeridad establecido en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que se proceda con la citación correspondiente al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo establece el artículo 60 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda íbidem, en la Av. Francisco de Orellana Justino Cornejo Piso 4 Edificio del Gobierno Zonal de la ciudad de Guayaquil.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Fabian Cueva Monteros, Juez Ponente..."

AB. JORGE FLORES LEMA
SECRETARIO RELATOR

10/03/2016 RAZON
11:51:00

En Guayaquil, jueves diez de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; por no haber señalado casilla. Certifico:

AB.FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIO RELATOR

09/03/2016 AUTO GENERAL

15:54:00

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 2 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.

JUICIO No. 09802-2014-0034-15

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 09 de marzo de 2016, las 14h15.-Vistos.- Conforme obra del memorando N° CJ-SG-PCJ-2015-1577 de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, el Pleno de dicha entidad resolvió por unanimidad aprobar las reasignaciones de las causas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo N° 2 de Guayaquil, en virtud del informe jurídico y técnico presentados, en observación a lo dispuesto en la Resolución N° 47-2015 de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a la reasignación efectuada el 10 de diciembre de 2015, en mérito de las Acciones de Personal N°10707-DNTH-NB, 10720-DNTH-RO y 4488-DNTH-2014, los doctores Fabián Roberto Cueva Monteros, Jorge Luis Guevara Carrillo y Angel Herminio Ponce Sigchay, avocan conocimiento de esta causa, puesta en conocimiento del Tribunal en la presente fecha. Agréguese a los autos el escrito de 27 de octubre de 2015 presentado por el actor. En atención al escrito de 4 de mayo de 2015, de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual solicita la declaratoria de nulidad, debido a que no ha sido citado con la presente causa el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien acorde con la sentencia constitucional emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, el 14 de julio de 2011, se constituye en el legitimado pasivo de la causa. De la revisión de los autos y en particular del auto de calificación de la demanda de 23 de enero de 2014 (foja 54), se verifica que no se ha ordenado la citación correspondiente al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo dispone el artículo 25 y 33 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no obstante de lo manifestado al no existir otra actuación procesal, con la que se haya podido dejar en indefensión al Ministerio en referencia y en atención al principio de celeridad establecido en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que se proceda con la citación correspondiente al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo establece el artículo 60 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda ibídem, en la Av. Francisco de Orellana Justino Cornejo Piso 4 Edificio del Gobierno Zonal de la ciudad de Guayaquil.- Cítese y Notifíquese.-

Dr. Fabián Roberto Cueva Monteros,
Juez Ponente

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital

Dr. Angel Herminio Ponce Sigchay
Juez Distrital

27/10/2015 ESCRITO

09:32:48

P e t i c i ó n : E S C R I T O D E A L E G A T O S
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2015 RAZON

13:52:00

En Guayaquil, viernes veinte y tres de octubre del dos mil quince, a partir de las trece horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; por no haber señalado casilla. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

AB. FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIO

23/10/2015 PROVIDENCIA GENERAL

13:49:00

Juicio No. 09801-2014-34-8

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 23 de octubre del 2015, las 11h10.- Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes. En atención a escrito de 4 de mayo del 2015, presentado por el Ab. Francisco Falquez Cobo, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a través de la cual solicita declarar la nulidad de todo lo actuado, y con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de las partes, previo a emitir al pronunciamiento respectivo, con la petición córrase traslado a la parte actora, por el término de 3 días.- Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Ángel Ponce sigchay
Juez Ponente

06/10/2015 ESCRITO

11:51:30

P e t i c i ó n : E S C R I T O D E A L E G A T O S
FePresentacion, ESCRITO

04/05/2015 ESCRITO

11:58:25

P e t i c i ó n : L E G I T I M A C I Ó N D E I N T E R V E N C I Ó N
FePresentacion, PGE.-PROVEER EN DERECHO.-SIN ANEXOS

17/03/2015 RAZON

13:59:00

En Guayaquil, martes diecisiete de marzo del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA; por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIO

16/03/2015 PROVIDENCIA GENERAL

15:09:00

JUICIO No. 09802-0034-2014-8

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 16 de marzo de 2015.- Las 14h25.- Con la finalidad de continuar con el trámite de la causa, se dispone: 1.- Incorpórese al proceso diligencias de citación a la Procuraduría General del Estado, remitidas por la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Guayas; 2.- Atento a escrito presentado el 19 de febrero de 2015 por el Dr. Gino Marín Ortega, en el que en lo principal delega al señor Manuel Pineda para retirar el deprecatorio No. 034-2014, y se cumpla con la diligencia de citación al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en razón que la citación está cumplida en esta ciudad de Guayaquil, en la presente causa, no existe deprecatorio pendiente de despacho; 3.- Agréguese a los autos escrito presentado el 20 de febrero de 2015 por el Abogado Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en atención al mismo: se declara legitimada su intervención en mérito de la acción de personal anexa; téngase en cuenta la autorización que para la defensa confiere a los profesionales que indica en el escrito que se despacha, así como la casilla judicial No. 3002 para notificaciones.- Con el escrito de contestación a la demanda notifíquese al accionante. Notifíquese y cúmplase. f). Dr. Ángel Ponce Sigchay, JUEZ PONENTE.

Fecha Actuaciones judiciales

20/02/2015 ESCRITO

11:13:17

P e t i c i ó n : C o n t e s t a c i ó n d e m a n d a
FePresentacion, pge.-CONTESTANDO DEMANDA-adjunta una copia certificada

19/02/2015 ESCRITO

16:34:57

P e t i c i ó n : A l e g a t o s
FePresentacion, DR GINO MARIN ORTEGA/, delega al señor manuel pineda ramon a fin de que retire deprecatorio. adjunta un anexo

11/02/2015 ESCRITO

08:34:52

P e t i c i ó n : C i t a c i ó n
FePresentacion, OFICINA DE CITACIONES - REMITE RAZÓN DE CITACIÓN

05/02/2015 OFICIO

09:42:19

P e t i c i ó n : C o n t e s t a c i ó n O f i c i o
FePresentacion, OFICINA DE CITACIONES.-informe de citacion

15/01/2015 ACTA GENERAL

08:48:00

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de ENERO del 2015
ACTA DE BOLETAS ENTREGADAS A LA OFICINA DE CITACIONES

JUICIO No.
ACTOR
DEMANDADO
BOLETAS No.
09801-2014-34-JV
VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

3BOL.

AB. JORGE LUIS FLORES LEMA

RECIBIDO

SECRETARIO

27/11/2014 RAZON

14:20:00

En Guayaquil, jueves veinte y siete de noviembre del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en la casilla No. 2647 y correo electrónico gino_marin@hotmail.com. No se notifica a MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,

Fecha Actuaciones judiciales

ACUACULTURA Y PESCA;, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIO

27/11/2014 AVOCA CONOCIMIENTO**14:16:00**

Juicio N° 034-14-JV

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 27 de noviembre del 2014, las 14H00.- VISTOS- En virtud de las Acciones de Personal Nos. 4488-DNTH-2014, 10686-DNTH-SAF y 4486-DNTH-2014, los doctores Ángel Herminio Ponce Sigchay, Kelvin Petronio Sánchez Romero y Luis Benigno Romero Abad, conforman el Tribunal Contencioso Administrativo en calidad de Jueces Titulares. En lo principal, conforme la Resolución 173-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de 5 de septiembre del 2014 y en mérito a la reasignación de Jueces realizada, avocan conocimiento de la presente causa y se dispone: cítese a los demandados conforme al auto de calificación del 23 de enero del 2014; 14h07, hecho que fuere pasen los autos al Juez Ponente a fin de que disponga lo que en derecho corresponda.- Interviene el Ab. Jorge Luis Flores Lema, Secretario Relator designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas y Galápagos.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Ángel Herminio Ponce Sigchay
Juez Ponente

Dr. Kelvin Petronio Sánchez Romero
Juez Distrital

Dr. Luis Benigno Romero Abad
Juez Distrital

27/11/2014 RAZON**12:54:00**

Juicio: 09801-2014-0034-JV

RAZÓN: Pongo en conocimiento de los señores Jueces del Tribunal Distrital #2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, que por la reasignación realizada el Martes 09 de Septiembre de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 reformado de la Resolución N° 173-14 de cinco de Septiembre de dos mil catorce, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se entrega la siguiente causa.- Guayaquil, 27 de Noviembre de 2014.-

AB JORGE FLORES LEMA
SECRETARIO RELATOR

22/10/2014 ACTA DE SORTEO**10:09:19**

Recibida el día de hoy, viernes diecisiete de enero del dos mil catorce, a las catorce horas y nueve minutos, el proceso seguido por: VIVANCO RIOFRIO ONOFRE MARCELO en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA;, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en: 6 foja(s), adjunta COPIA A COLOR DEL SEÑOR ONOFRE VIVANCO RIOFRIO; 2 COPIAS A COLORES DE LA CREDENCIAL DEL FORO DE ABOGADOS DEL DR. GINO MARIN ORTEGA; AB. GALO SUQUILANDA; Y, UNA COPIA DE LA CREDENCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADO DEL GUAYAS A NOMBRE DE JORGE BAQUERIZO; COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NO. 96-2011 DE ACCION DE PROTECCION, DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE EL ORO EN 42 FOJAS. Correspondió al número: 09801-2014-0034.

GUAYAQUIL, Viernes 17 de Enero del 2014.